



CIRCULAR

DE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

PARA: DIRECTORES DE NÚCLEO, DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y COMUNIDAD EDUCATIVA DE LOS 116 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ASUNTO: ORIENTACIONES JURÍDICAS PARA PREVENIR LA INCURRENCIA EN PROHIBICIONES RELACIONADAS CON ACTIVIDADES POLÍTICAS PARTIDISTAS, CONTROVERSIAS POLITICAS Y ACTUACIONES DE CARÁCTER ELECTORAL POR PARTE DE SERVIDORES PÚBLICOS.

En razón a que el 8 de marzo de 2026 se llevará a cabo la elección de los miembros del Congreso de la República, junto con la realización de consultas presidenciales interpartidistas; y que las elecciones presidenciales en primera vuelta se efectuarán el 31 de mayo de 2026, y la segunda vuelta, si hubiese lugar a ello, se realizará el 21 de junio de 2026 conforme al calendario oficial; de manera respetuosa se exhorta a toda la comunidad educativa en general, a dar estricto cumplimiento a las restricciones y prohibiciones derivadas de la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales) y la Directiva No. 013 del 28 de agosto de 2025 de la Procuraduría General de la Nación, con el fin de evitar la imposición de sanciones y prevenir cualquier afectación a la responsabilidad de la Secretaría de Educación del Departamento.

De esta manera, atendiendo a la necesidad de propender que en los escenarios educativos se garantice la transparencia de la democracia, se mantenga incólume la neutralidad de los servidores y colaboradores en actividades políticas partidistas y no se incida en las decisiones de la comunidad educativa y la ciudadanía de cara a la contienda electoral; se presentan las siguientes orientaciones con el fin de que sean tenidas en cuenta durante la época de campaña electoral para la vigencia 2026.

1. Normativa constitucional y legal – prohibición de participación en política.

Constitución Política de 1991

“ARTÍCULO 6. *Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o exralimitación en el ejercicio de sus funciones.”*

“ARTÍCULO 110. *Se prohíbe a quienes desempeñan funciones públicas hacer contribución alguna a los partidos, movimientos o candidatos, o inducir a otros a que lo hagan, salvo las excepciones que establezca la ley. El incumplimiento de cualquiera de estas prohibiciones será causal de remoción del cargo o de pérdida de la investidura.*

Código Penal (Ley 599 de 2000)

“ARTÍCULO 422. *Intervención en política. El servidor público que ejerza jurisdicción, autoridad civil o política, cargo de dirección administrativa, o se desempeñe en los órganos judicial, electoral, de control, que forme parte de comités, juntas o directorios políticos, o*

utilice su poder para favorecer o perjudicar electoralmente a un candidato, partido o movimiento político, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público."

Ley de Garantías (Ley 996 de 2005)

"Artículo 38. Prohibiciones para los servidores públicos. A excepción de los empleados del Estado que se desempeñen en la rama judicial, en los órganos electorales, de control y de seguridad, a los demás servidores públicos autorizados por la Constitución, les está prohibido:

1. *Acosar, presionar, o determinar, en cualquier forma, a subalternos para que respalden alguna causa, campaña o controversia política.*
2. *Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político, a través de publicaciones, estaciones oficiales de televisión y de radio o imprenta pública, a excepción de lo autorizado en la presente ley.*
3. *Favorecer con promociones, bonificaciones, o ascensos indebidos, a quienes dentro de la entidad a su cargo participan en su misma causa o campaña política, sin perjuicio de los concursos que en condiciones públicas de igualdad e imparcialidad ofrezcan tales posibilidades a los servidores públicos.*
4. *Ofrecer algún tipo de beneficio directo, particular, inmediato e indebido para los ciudadanos o para las comunidades, mediante obras o actuaciones de la administración pública, con el objeto de influir en la intención de voto.*
5. *Aducir razones de "buen servicio" para despedir funcionarios de carrera por razones políticas, durante los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones."*

Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019)

"ARTÍCULO 60. Faltas relacionadas con la intervención en política.

1. *Utilizar el cargo para participar en las actividades de los partidos y movimientos políticos y en las controversias políticas, sin perjuicio de los derechos previstos en la Constitución y la ley.*
2. *Utilizar el empleo para presionar a particulares o subalternos a respaldar una causa o campaña política o influir en procesos electorales de carácter político partidista."*

Procuraduría General de la Nación (Directiva 013 del 28 de agosto de 2025)

Establece disposiciones de carácter obligatorio que establecen prohibiciones, restricciones y lineamientos aplicables a los servidores públicos y a los particulares que ejercen funciones públicas, para garantizar la debida observancia del principio de neutralidad en el marco del proceso electoral del presente año.

2. Prohibición de usar muebles e inmuebles de carácter público para actividades proselitistas

En atención a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico vigente, es pertinente señalar que, si bien los establecimientos educativos no cuentan con personería jurídica propia y se integran funcional y administrativamente a la estructura organizacional de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia conforme a lo previsto en la Ley 715 de 2001, ello

no obsta para que ejerzan un margen de autonomía institucional en la programación y desarrollo de actividades de carácter formativo, cultural y deportivo, en los términos establecidos por el artículo 77 de la Ley 115 de 1994.

Dicha autonomía, sin embargo, debe ejercerse dentro de los límites fijados por la ley y en estricta sujeción a los lineamientos, directrices y orientaciones emanados del Ministerio de Educación Nacional, en su calidad de autoridad rectora de la política educativa.

En consecuencia, y tratándose del uso de los bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación del servicio educativo público dentro del Departamento, resulta necesario precisar los parámetros jurídicos aplicables para garantizar que su utilización se ajuste a la normativa vigente, a los principios de legalidad, finalidad, responsabilidad y protección del patrimonio público, así como a las competencias atribuidas a cada entidad dentro del Sistema Educativo, al respecto:

- El literal L del artículo 2.3.3.1.5.6 del **Decreto 1075 de 2015** señala como una de las funciones del Consejo Directivo de los establecimientos educativos la de “*establecer el procedimiento para permitir el uso de las instalaciones en la realización de actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales de la respectiva comunidad educativa*”. En concordancia con tal disposición, el artículo 2.3.3.1.7.1 ibídem consagra la posibilidad de adelantar dichas actividades dirigidas a la comunidad educativa y la vecindad en las horas disponibles después de cumplir la jornada escolar.

Sumado a ello, el artículo 2.3.1.6.3.5 ibídem dispone como una de las funciones del mismo estamento del gobierno escolar la de autorizar al rector o director rural para suscribir contratos de comodato o arrendamiento de muebles e inmuebles del colegio con terceros.

Así las cosas, los rectores o directores rurales están habilitados para permitir el uso de las instalaciones y celebrar contratos de comodato o arrendamiento de estas para las actividades previstas en la Ley 115 de 1994 y el Decreto 1075 de 2015 que tengan como beneficiarios a la comunidad educativa y su vecindad. Por su parte, la concesión del uso de las instalaciones educativas a terceros ajenos a la comunidad educativa es un asunto de competencia exclusiva de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.3 y 6.2.3 de la **Ley 715 de 2001**.

- Teniendo en cuenta la obligatoriedad de dar aplicación a la **Ley 996 de 2005**, es preciso advertir las prohibiciones para los servidores públicos consagradas en el artículo 38 y resaltar aquella prevista en el párrafo único, referente a la imposibilidad de autorizar la utilización de bienes inmuebles o muebles de carácter público para actividades proselitistas, alojamiento o transporte de candidatos a cargos de elección popular y sus voceros.

Por lo tanto, durante el término de duración de las restricciones previstas en el artículo 38 de la **Ley 996 de 2005**, no está permitida ninguna actividad que involucre candidatos y voceros de los candidatos en campaña dentro de las instalaciones de los establecimientos destinados a la prestación del servicio educativo oficial, como tampoco lo está el uso y disposición de bienes públicos de la entidad para actividades de carácter político partidista en la contienda electoral.

3. Otras orientaciones y lineamientos aplicables en campaña electoral

Dicho lo anterior, los docentes, directivos docentes y personal administrativo, deben abstenerse de:

- Utilizar el cargo para participar en actividades de los partidos o movimientos políticos y en las controversias políticas.


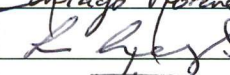



- Acosar, presionar, o determinar en cualquier forma, a particulares o subalternos a respaldar alguna causa, campaña, controversia política o influir en procesos electorales de carácter político partidista.
- Usar los elementos destinados al servicio público educativo para hacer proselitismo o desempeñar en cualquier sentido la actividad política electoral.
- Usar con los mismos fines información reservada a la cual tenga acceso por razón de su cargo.
- Exonerarse del cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales, con el pretexto de ejercer el derecho de participación en política.
- Disponer del tiempo de servicio u horario de trabajo para gestionar actividades de tipo político.
- Realizar contribuciones al financiamiento de partidos, campañas o causas políticas, salvo las excepciones de Ley.
- Difundir propaganda electoral o realizar manifestaciones a favor o en contra de cualquier partido, agrupación, movimiento político, o candidaturas, a través de cualquier medio.
- Intervenir en controversias de tipo político, a través de cualquier medio.
- Ofrecer algún tipo de beneficio directo, particular, inmediato e indebido para los ciudadanos o para las comunidades, mediante el ejercicio de la función pública educativa, con el objeto de influir en la intención de voto.
- Autorizar la utilización de inmuebles o bienes muebles de carácter público para actividades proselitistas.
- Destinar recursos públicos para actividades de carácter proselitista, salvo los asignados por el Estado y que hagan parte del Fondo Nacional de Financiación Política.

Se reitera que la infracción de las normas vigentes en la materia dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes en los términos de ley, razón por la cual, se exhorta a la comunidad educativa en general a dar cumplimiento a las normas vigentes; a fortalecer el ejercicio de la democracia representativa y la prestación del servicio bajo los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad, publicidad, responsabilidad y transparencia, y a denunciar ante las autoridades correspondientes cualquier falta o delito del que se tenga conocimiento.

La presente Circular entra en vigencia a partir de la fecha de su expedición y deberá ser difundida y cumplida de manera inmediata por toda la comunidad educativa de los 116 municipios no certificados, en consecuencia, a los efectos administrativos y disciplinarios a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Santiago Moreno Muriel Abogado – Dirección de Talento Humano		11/02/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		11-2-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		11-02-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		11-2-26 

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.